

300.28

EXP.025/2014. A.F.

NR 0146

RESOLUCION

(**25 FEB 2014**)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
ÚNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre-
CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas
por el Artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.0257 de fecha 11 de Febrero de 2014, se admitió la solicitud presentada por el señor **JUAN CARLOS GARCES DAJUD**, identificado con cédula de ciudadanía No.92.527.773 expedida en Sincelejo, en su Calidad de Apoderado de las Fuerzas Militares de Colombia – Fuerza Aérea, encaminada a obtener permiso para el Aprovechamiento de DIEZ (10) Jornales de Palma de Coco, los cuales se encuentran plantados en la Sede Vacacional del Casino Central Oficiales FAC, ubicada en Coveñas, Departamento de Sucre. Y se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para la práctica de una visita y concepto técnico. Y se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para la práctica de una visita y emitan concepto técnico.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección ocular y técnica, y emiten el Concepto Técnico No.0070 de 19 de Febrero de 2014, el que expresa la viabilidad del permiso solicitado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor **JUAN CARLOS GARCES DAJUD**, identificado con cédula de ciudadanía No.92.527.773 expedida en Sincelejo, en su Calidad de Apoderado de las Fuerzas Militares de Colombia – Fuerza Aérea, el Aprovechamiento Forestal Único en la cantidad de DIEZ (10) árbol de la especie: Palma de Coco, los cuales se encuentran plantados en la Sede Vacacional del Casino Central Oficiales FAC, ubicada en el Municipio de Coveñas, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X: 0826043, Y: 1532938.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento de DIEZ (10) árboles, así como tampoco cambiar la especie autorizada.

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de TREINTA (30) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar cinco (05) arboles por cada árbol talado para un total de CINCUENTA (50) árboles, la cual deberá realizar en una zona estipulada, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, con especies maderables y frutales nativas de la región en un área

determinada con cerramiento perimetral y brindarles los cuidados que amerite para su crecimiento normal.

ARTÍCULO QUINTO: Los árboles dados en aprovechamiento no representan interés económico, por tal razón están exentos de conceptos de tasas de servicios técnicos y administración forestal.

25 FEB 2014

ARTÍCULO SEXTO: CARSUORE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Coveñas para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art. 33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUORE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO ARNOLS BADUIN RICARDO
Director General
CARSUORE

Proyectó y Revisó: Luisa Fda. Jiménez/S. Gral.
Transcribió: Olga Gil/